

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, LA **C. XARIS ALEXIS BARRAGÁN ROMERO**, PROPIETARIA DE “**COPYNEXT**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA PROVEEDORA**”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siempre desde un enfoque de perspectiva de paridad de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa vigente; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad,

disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOP/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de fecha 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.7. Que en términos de la fracción I, del artículo 191, y fracciones XVIII y XX, del artículo 201 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8. Que requiere del servicio de arrendamiento de 12 fotocopadoras a utilizarse en las oficinas de **“EL IEPC GUERRERO”**, con los requisitos señalados en el anexo técnico.

I.9. Que el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**, emitió el acuerdo 001/SE/14-01-2025, de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se presupuestó la partida presupuestal número 32302, denominada **“Arrendamiento de Mobiliario”**.

I.10 Que con fecha 19 de febrero se desahogó el fallo del procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-003-2025, el cual fue declarado como desierto en términos de lo establecido en el numeral 17 y 20 fracción II de las bases del Procedimiento.

I.11 Que con fecha 26 de febrero se desahogó el fallo del procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-004-2025 en segunda convocatoria, el cual fue declarado como desierto en términos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 20 fracción III de las bases del Procedimiento.

I.12. Que el 07 de marzo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CAAS/07-03-2025, aprobó la Excepción al procedimiento de Invitación Restringida, así como la adjudicación directa, para la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo del 07 de marzo al 31 de julio del 2025, derivado de que las invitaciones IR-IEPC-003-2025 E IR-IEPC-004-2025 han sido declaradas desiertas

I.13. Que 07 de marzo de 2025, la Comisión de Administración mediante Acuerdo 06/CA/07-03-2025, aprobó la Excepción al procedimiento de Invitación Restringida, así como la adjudicación directa, para la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo del 07 de marzo al 31 de julio del 2025, derivado de que las invitaciones IR-IEPC-003-2025 E IR-IEPC-004-2025 han sido declaradas desiertas.

I.14. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes (RFC) "**IEE9205016T5**", y con domicilio fiscal en "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

I.15. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DE "LA PROVEEDOR/A";

II.1. Que es una persona física con razón social, constituida legalmente y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número XXXXXXXXXX

II.2. Que la **C. Xaris Alexis Barragán Romero** persona física propietaria de "**Copynext**" está facultada para celebrar el presente contrato, según lo acredita en términos de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y

Crédito Público.

II.3. Que tiene por objeto el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, así como el alquiler de equipo de cómputo, máquinas de impresión y mobiliario de oficina, entre otros.

II.4. Que cuenta con el servicio arrendamiento de fotocopiadoras, objeto del presente contrato.

II.5. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Circunvalación local 8. Col. Burócratas, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, Código Postal 39090.

II.6. Que la **C. Xaris Alexis Barragán Romero**, en su carácter de propietaria de “**COPYNEXT**” manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la contratación del servicio de arrendamiento fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas de “**EL IEPC GUERRERO**”, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

EQUIPOS DE FOTOCOPIADO DE ALTO VOLUMEN	
CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
Marca	KONIKA MINOLTA
Modelo	BIZHUB C458.
Cantidad:	12 equipos de fotocopiado.
FUNCIONES	
1. Copiadora:	
Velocidad copia/impresión A4 (mono/color)	Hasta 45/45 copias por minuto.

Tiempo de impresión 1ª. Copia (mono/color)	5.8/7.7 segundos.
Tiempo calentamiento	Aproximadamente 45 segundos.
Resolución copia	600 x 600 dpi
Multicopia	1-9.999
Formatos originales	A5-A3 (carta, oficio y doble carta)
2. Impresora	
Resolución	Equivalente a 1,800 x 600 dpi
Sistemas operativos	Windows 2000/XP/XP64
	Windows VISTA 32/64
	Windows DPWS
	Macintosh 9.x/10.x
	Server 2000/2003/2003x64/2008/2008x64
	Unix/Linux/Citrix
3. Escáner:	
Velocidad	Color/Mono hasta 70 ppm (300 dpi vía ADF) Color/Mono hasta 40 ppm (600 dpi vía ADF)
Resolución	Máxima: 600 x 600 dpi.
Modos escáner	Escáner de red TWAIN
	Scan-a-email (Scan-to-Me)
	Scan-a-FTP
	Scan-a-SMB (Scan-to-Home)
	Scan-a-Box
	Scan-a-WebDAV
	Scan-a-DPWS
	Scan-a-USB
Medios de Impresión	Directo de PC y de USB
Formatos de fichero	JPEG, TIFF, PDF, PDF compacto, PDF encriptado, PDF Outline, XPS, XPS compacto.
4. Sistema:	
Memoria	2048 MB
Disco Duro	250 GB
Tipos de trama	Ethernet 802.2
	Ethernet 802.3
	Ethernet II
	Ethernet SNAP
Alimentador automático de documentos	Hasta 100 originales
	A6-A3
	35-210 gramos
Tamaño papel	A6-A3+
	Tamaño de papel personalizado

	Banner máximo 1,200 x 297 mm
Gramaje papel	64-271 gramos
Capacidad entrada papel	Estándar: 1,150 hojas
	Máximo: 3,650 hojas
Bandeja 1	500 hojas
	A5-A3
	64-256 gramos
Bandeja 2	500 hojas
	A5-A3
	64-256 gramos
Bandeja 3 (opcional)	500 hojas
	A5-A3
	64-256 gramos
Bandeja 3+4 (opcional)	2 x 500 hojas
	A5-A3
	64-256 gramos
Grapado	50 hojas o 48 hojas + 2 hojas de portada (Hasta 209 gramos)
Volumen copia/ impresión (mensual)	20,000 copias sin distinción de tamaño
Consumo	220-240 V/50/60 Hz
	Menos de 1.5 KW
Dimensiones (Ancho x Prof. X Alto mm)	643 x 848 x 770
Peso	Aproximadamente 98 kilogramos

El servicio de renta de equipos de fotocopiado incluye:

- Seguro contra daños totales y/o parciales a los equipos causados por el usuario o terceros, en todo tipo de partes.
- Los equipos dañados o con mal funcionamiento deberán ser sustituidos por otro equipo nuevo en un plazo no mayor a 48 horas.
- Servicio técnico con personal capacitado para el óptimo funcionamiento de los equipos con disponibilidad de horario.
- Atención y asesoría telefónica.
- Deberán dotar de suficiente tóner para tener disponible en las oficinas del IEPC.
- **Periodo de contratación: 07 de marzo al 31 de julio del 2025.**
- En la propuesta económica deberá definir el costo del excedente por cada copia, si hubiera.

SEGUNDA. Monto. “LAS PARTES” conviene que la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras para las oficinas de “**EL IEPC GUERRERO**”, objeto del presente contrato, tendrá un **costo total por la cantidad de \$328,761.29** (Trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y un pesos 29/100 M.N.), monto que

incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los precios ofertados por “**LA PROVEEDORA**”; son los siguientes:

No.	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO MENSUAL (20,000 COPIAS)	IVA	SUBTOTAL MENSUAL UNITARIO	TOTAL MENSUAL 12 PIEZAS	TOTAL 4 MESES
1	12	EQUIPO DE FOTOCOPIADO KONICA MINOLTA MODELO BIZHUB C454	\$4,913.80	\$786.20	\$ 5,700.00	\$58,965.52	\$328,761.29
EXCEDENTE		COSTO	IVA	TOTAL			
COPIA		\$0.24	\$0.04	\$0.28			

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. La entrega e instalación de las 12 fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas de “**EL IEPC GUERRERO**”, por parte de la “**LA PROVEEDORA**”; se realizará en los tres días naturales siguientes a la notificación de adjudicación, en los domicilios de los inmuebles que ocupan las oficinas de “**EL IEPC GUERRERO**”.

El costo de transporte para la entrega, así como los costos del seguro y del flete, será cubierto por la “**LA PROVEEDORA**”; asimismo deberá asumir cualquier responsabilidad derivada de alteraciones o falsificaciones de los mismos.

CUARTA. Pago. “**EL IEPC GUERRERO**” realizará el pago del 100% del monto mensual del presente contrato, correspondiente al mes inmediato anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que “**LA PROVEEDORA**” haya cumplido con el servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”, previa entrega de la factura que cumpla con los requerimientos administrativos y fiscales, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la Institución crédito Grupo Financiero [REDACTED] en la cuenta bancaria [REDACTED] con clave interbancaria [REDACTED] a nombre de **Xaris Alexis Barragán Romero**.

QUINTA. Recepción y verificación de las fotocopiadoras. En la recepción de las fotocopiadoras objeto del contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección de estas a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico.

Si derivado de tales acciones se advierte que, alguna fotocopiadora no cumple con las especificaciones solicitadas, “**LA PROVEEDORA**”; deberá sustituirlo dentro de un

periodo de 48 horas; en su defecto, se aplicarán las penalizaciones correspondientes.

A solicitud escrita de **“LA PROVEEDORA”**; y de ser conveniente a los intereses de **“EL IEPC GUERRERO”**, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales de algunas fotocopiadoras y materiales de las mismas, éstas se programarán de manera coordinada por la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, **“LA PROVEEDORA”**; podrá proponer un plazo menor al solicitado.

SEXTA. Rescisión administrativa. **“EL IEPC GUERRERO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **“LA PROVEEDORA”**; incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si **“EL IEPC GUERRERO”** corrobora que, **“LA PROVEEDORA”**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- II. Si por causas imputables a **“LA PROVEEDORA”**; no realiza el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras objeto de este contrato, bajo las especificaciones señaladas.
- III. Cuando **“EL IEPC GUERRERO”** tenga conocimiento que **“LA PROVEEDORA”**;" se encuentre demandada, denunciada o penalizada por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“LA PROVEEDORA”**; otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. De la garantía. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **“LA PROVEEDORA”**; **“EL IEPC GUERRERO”** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al

Valor Agregado; que en este caso deja en garantía el cheque número 1M1010283 de fecha 07 de marzo del año 2025, expedido por la Institución de Financiero Citibanamex S.A de C.V., a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 32,877.12 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.).

OCTAVA. Pena convencional. En caso de que “**LA PROVEEDORA**”; incurra en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de atraso calculado sobre el total de la oferta, no entregada oportunamente, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

NOVENA. Responsables. Queda entendido por “**LAS PARTES**”, que las personas responsables de “**EL IEPC GUERRERO**” y por “**LA PROVEEDORA**”; para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de “**EL IEPC GUERRERO**” es el ciudadano Lorenzo Rodríguez Venegas en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de “**LA PROVEEDORA**”; será la ciudadana Xaris Alexis Barragán Romero, en su carácter de Propietaria.

DÉCIMA. Relación laboral. “**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia del 07 de marzo al 31 de julio del 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga

la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará **"LA PROVEEDORA"**; los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrán convenir incrementos en el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de invitación restringida y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los materiales sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

La C. Xaris Alexis Barragán Romero, en su carácter de propietaria no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"LA PROVEEDORA"** la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

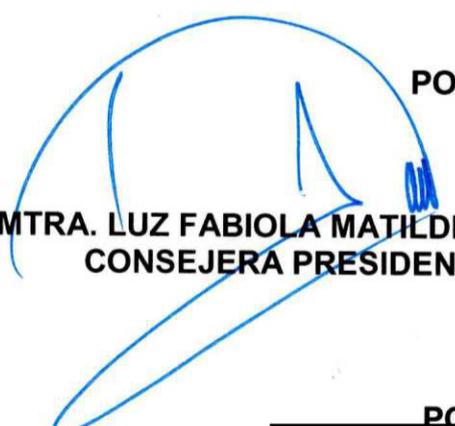
En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a

cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, a los **doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

POR "EL IEPC GUERRERO"



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA.



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "LA PROVEEDORA"

N5-ELIMINADO 6

C. XARIS ALEXIS BARRAGÁN ROMERO,
PROPIETARIA DE LA RAZÓN SOCIAL "COPYNEXT".

Elaboró: CRMS – Lorenzo Rodríguez Venegas 

Supervisó: DEA - Ana Iris Agama Velasco 

Validó: DGJC - Daniel Preciado Temiquel 

Nota: estas firmas corresponden al contrato para el servicio de arrendamiento de 12 fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas del IEPC Guerrero, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la C. Xaris Alexis Barragán Romero, propietaria de "CopyNext"

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."